ACTA MEDIANTE LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS EL ACTA DE INICIO, LAS MODIFICACIONES DE PLAZO Y SUSPENSIONES REALIZADAS AL CONTRATO CM-003-2023

Contrato No.	CM-003-2023
Tipo de Proceso	CONCURSO DE MÉRITO
Contratista	CONSORCIO INTERPARQUES CUMARAL NIT No901776462-8 R/L DAVID RICARDO RODRIGUEZ BUITRAGO C.C No. 1.020.797.397 de Bogotá D.C
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO UN MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE. ($101.113.629)

Entre los suscritos a saber, **JOSE ALBEIRO SERNA RESTREPO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Cumaral-Meta, identificado con cedula de ciudadanía No.86.065.718 de Villavicencio, en su condición de alcalde municipal, facultado para contratar de conformidad a lo reglado en el articulo 11 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 3o del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Modificado por el art.18, Ley 1551 de 2012 quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominara **EL MUNICIPIO** por una parte, y por la otra, **DAVID RICARDO RODRIGUEZ BUITRAGO** C.C No. 1.020.797.397 de Bogotá D.C, quien actúa como representante legal del **CONSORCIO INTERPARQUES CUMARAL** - NIT No901776462-8, quien para efectos se denominara **EL CONTRATISTA** hemos convenido suscribir de común acuerdo acta que deja sin efectos el acta de inicio de fecha 7 de diciembre de 2023, las actas de modificaciones del 29 de diciembre de 2023 y la suspensión del 29 de diciembre de 2023, por las siguientes razones: 1) En tanto al acta de inicio, se precisa dejar sin efectos, por cuanto a la luz del inciso segundo del articulo 41 de la Ley 80 de 1993, para poder iniciarse la ejecución de los contratos, deben encontrarse aprobadas las pólizas, lo que en el evento no se satisface ya que si bien el contratista de obra allegó a la plataforma transaccional de Secop II la garantía de cumplimiento No.620 47 994000051459, a la fecha, en dicha plataforma no se ha aprobado la mencionada garantía y por ende no se satisface el requisito legal citado que permita avanzar a la suscripción del acta de inicio, situación que debió también advertir el contratista en

su rol de colaborador de la administración pública, lo que se constituye en un vicio en el momento de la suscripción del acta de inicio. En este escenario, ante la no aprobación de garantías, el contratista se puso en igualdad de condiciones con la entidad en tanto el vicio de omisión de aprobación de la pólizas en el Secop II, pues no basta que el contratista las aporte sino que se debe surtir el procedimiento en la plataforma transaccional Secop II, en cuanto, a los requisitos legales de la gestión contractual, como lo es, atender que se obtenga la aprobación de la garantía de cumplimiento como lo exige el inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 que a su tenor dice: *"Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto."*. 2) En tanto a las modificaciones de plazo, consistente en las variaciones y ampliaciones de éste, se precisa dejar sin efectos la mismas, por cuanto en lo que respecta a las prórrogas, como el plazo no empieza a correr sino cuando la firma del acta de inicio se satisface con pleno respeto al principio de legalidad, no es admisible prorrogar el plazo que válidamente no ha empezado a correr; en lo que respecta a la disminución del plazo, tampoco resulta válido el ejercicio por cuanto se realizó contrario a la técnica que se atendió en la fase de la planeación del contrato, en la que se arrojó el plazo requerido para ejecutar las actividades era de dos (2) meses, y fue ese el escenario temporal que se llevó a la publicidad en el prepliego y pliego o documento base. Entiende la entidad, que si bien puede prorrogarse o reducirse el plazo, con el propósito de no romper los principios contractuales de planeación y de responsabilidad, se requiere, para efectos de variar los plazos de ejecución, de situaciones que justifiquen, en términos de la técnica y la tecnológica u otra circunstancia que no constituya vicio de planeación o razones seria, objetivas y razonables para incidir en el plazo, lo que a la fecha no se advierte evidenciado en la disminución, y 3) En cuanto a la suspensión, se estima necesario dejarla sin efectos por cuanto no se puede suspender no lo que no ha iniciado. En el caso concreto, como la aprobación de las garantías en la plataforma transaccional de SECOP II no se ha aprobado la póliza de cumplimiento, el plazo de ejecución no ha empezado a correr y por ende no es lógico que se suspenda. Así las cosas, se precisa dejar sin efectos el acta de inicio de fecha 11 de diciembre de 2023, las actas de modificaciones del 29 y 30 de diciembre de 2023 y la suspensión del 30 de diciembre de 2023 y como consecuencia de estos volver al término inicial del contrato (2 meses) y a cumplir los requisitos de ejecución para entonces suscribir con el lleno de los requisitos legales el acta de inicio; en consecuencia, las partes acuerdan:

PRIMERO: Dejar sin efectos el acta de inicio de fecha 7 de diciembre de 2023, las actas de modificaciones y suspensión del 30 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Reconocer como término de ejecución del contrato el de dos (2) meses señalados en los estudios previos, el cual empieza a contar a partir de la suscripción del acta de inicio.

TERCERO. Solicitar al área de contratación que en el término improrrogable de tres (3) días hábiles realice los trámites de aprobación de pólizas en la plataforma transaccional de SECOP II, previa ampliación o actualización de las mismas, si se precisa, por parte del contratista sin necesidad de requerimiento alguno.

CUARTO. Aprobadas las pólizas dar inicio al plazo de ejecución del contrato suscribiendo el acta correspondiente entre contratista e interventoria

Para constancia se firma en Cumaral Meta el seis (06) de marzo de 2024.

ING.JOSE ALBEIRO SERNA RESTREPO
ALCALDE MUNICIPAL

DAVID RICARDO RODRIGUEZ BUITRAGO
C.C No. 1.020.797.397 de Bogota D.C
CONSORCIO INTERPARQUES CUMARAL
NIT No901776462-8

VoBo.Daniela Del Rio Cortes
Jefe Oficina Asesora Juridica
Revisó: Mónica Marlyn Otero Miguel (ORIGINAL FIRMADO)
Contratista externa